

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR DENOMINADO: CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. MANUEL ANTONIO MESONES MURO LIMON DE PORCUYA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA, CON CUI N° 2611298

Ruc/código :	20552915438	Fecha de envío :	07/03/2025
Nombre o Razón social :	AK ENGINEERING & CONSTRUCTION S.A. - AKECSA	Hora de envío :	09:43:07

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Con la finalidad de tener mayor pluralidad de postores solicitamos incluir como obra similar a edificaciones que tengan componentes de ESTRUCTURAS METALICAS CON TIJERALES Y/O ESTRUCTURAS PARA COBERTURAS, quedando: "Construccion y/o creacion y/o remodelación o la combinacion de las anteriores, en coberturas en techos de infraestructura educativa (inicial y/o primaria) y/o Cobertura en techos de mercados y/o Cobertura en techos de Losas deportivas y/o INFRAESTRUCTURA CON ESTRUCTURAS METALICAS CON TIJERALES Y/O INFRAESTRUCTURA CON ESTRUCTURAS PARA COBERTURAS, en instituciones públicas."

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITULO Literal: III Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la revisión y análisis de la Observacion formulada por el participante, este colegiado a cargo del presente procedimiento decide NO ACOGER LA OBSERVACION en lo que corresponde a su solicitud de incluir como obra similar a edificaciones que tengan componentes de ESTRUCTURAS METALICAS CON TIJERALES Y/O ESTRUCTURAS PARA COBERTURAS; al respecto se debe precisar que el área usuaria ha considerado todos los Requisitos de esenciales y necesarios a fin de determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para la correcta ejecución del contrato materia del presente procedimiento de selección, tal como lo establece el Artículo 29° del RLCE, asimismo segun establece el numeral 49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación, en esa linea la direccion tecnica normativa del OSCE en la emision de sus pronunciamientos señala que la normativa de contrataciones no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de seleccion, en esa linea se ha verificado la determinacion de obras en la especialidad estas guardan coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definicion de obras similares; por lo que luego del análisis realizado este colegiado decide NO ACOGER LA OBSERVACION del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR DENOMINADO: CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. MANUEL ANTONIO MESONES MURO LIMON DE PORCUYA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA, CON CUI N° 2611298

Ruc/código :	20601915708	Fecha de envío :	10/03/2025
Nombre o Razón social :	RYM ARQUITECTURA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	13:28:08

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Para realizar los reajustes en las valorizaciones, se requiere tener predeterminado de manera clara y preciso el mes al que corresponden los precios de la oferta del contratista, siendo que cuando no queda claro, es decir cuando no se ha precisado en la oferta, se genera un alto riesgo de discrepancias respecto del mes del precio a reajustar; por lo que con la finalidad de evitar futuras discrepancias que pudieran llevar a conciliación o arbitraje, así como paralizaciones o retrasos en los pagos, se solicita confirmar que no será necesario colocar en el ANEXO 6 , la fecha del cálculo del valor referencial , por lo que solo se deberá colocar la fecha de la emisión del documento ,esto en relación a lo establecido según el : PRONUNCIAMIENTO N° 233-2024/OSCE-DGR en la Pag 31 que a la letra dice :

¿///

Se deberá tener en cuenta que la normativa de contratación pública no ha establecido límites o restricciones respecto a los montos de las partidas o componentes del presupuesto que componen la oferta económica (Anexo N° 6), es así que el postor debe formular su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%); asimismo, no se exigirá que en el documento que contiene el precio de la oferta se deba consignar la fecha del cálculo del Valor Referencial; en cambio, debe indicarse la fecha de emisión del documento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 2.1 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 233-2024/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la revisión y análisis de la Consulta formulada por el participante, este colegiado a cargo del presente procedimiento decide ACLARAR LA CONSULTA en lo que corresponde a su solicitud de confirmar que no será necesario colocar en el ANEXO 6, la fecha del cálculo del valor referencial, por lo que solo se deberá colocar la fecha de la emisión del documento; al respecto se debe precisar que el área usuaria ha considerado todos los Requisitos de esenciales y necesarios a fin de determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para la correcta ejecución del contrato materia del presente procedimiento de selección, tal como lo establece el Artículo 29° del RLCE, precisando que el presente colegiado actuara respecto a la admision, evaluacion y calificacion de las ofertas segun lo que establezcan las reglas definitivas de las bases integradas, por lo que no actuara en funcion a supuestos que no han sido establecidos en las reglas definitivas; por lo que luego del análisis realizado este colegiado ACLARA LO CONSULTADO por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR DENOMINADO: CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. MANUEL ANTONIO MESONES MURO LIMON DE PORCUYA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA, CON CUI N° 2611298

Ruc/código : 20601915708

Fecha de envío : 10/03/2025

Nombre o Razón social : RYM ARQUITECTURA Y SERVICIOS GENERALES
SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 13:28:08

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se solicita que se adjunte archivo del presupuesto en EXCEL editable ya que no se encuentra disponible, por esta razón para una mayor participación de postores y mayor cantidad de ofertas, se solicita que la entidad suba y/o cargue el archivo editable en formato EXCEL - .xls al sistema del SEACE, al momento de integrar, para una mayor participación de postores y mayor cantidad de ofertas. Por lo expuesto en aras del cumplimiento de los principios y normas vigentes y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento transparente salvaguardando los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, transparencia y competencia, solicitamos sea acogida nuestra observación.

Directiva N°001-2019-OSCE/CD con la cual se aprueban las bases estandarizadas hace mención lo siguiente :

A fin de facilitar la labor del órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta ¿///

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: II

Literal: 2.3

Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la revisión y análisis de la Observacion formulada por el participante, este colegiado a cargo del presente procedimiento decide ACOGER LA OBSERVACION en lo que corresponde a su solicitud de que la entidad suba y/o cargue el archivo editable en formato EXCEL - .xls al sistema del SEACE, al momento de integrar; al respecto se debe precisar que el área usuaria ha considerado todos los Requisitos de esenciales y necesarios a fin de determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para la correcta ejecución del contrato materia del presente procedimiento de selección, tal como lo establece el Artículo 29° del RLCE, precisando que la entidad a publicado en el presente procedimiento el expediente tecnico del proyecto, sin perjuicio de lo señalado se indica que estara adjuntando el archivo materia de la presente observacion; por lo que luego del análisis realizado este colegiado decide ACOGER LA OBSERVACION del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR DENOMINADO: CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. MANUEL ANTONIO MESONES MURO LIMON DE PORCUYA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA, CON CUI N° 2611298

Ruc/código :	20601915708	Fecha de envío :	10/03/2025
Nombre o Razón social :	RYM ARQUITECTURA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	13:28:08

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

SE SOLICITA EN LAS BASES

A .CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL

A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Según la Directiva N°001-2019-OSCE/CD con la cual se aprueban las bases estandarizadas hace mención lo siguiente :
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO PAG.32

¿ Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Debemos mencionar que ya existen resoluciones que hacen mención al respecto tal es el caso de la RESOLUCION N° 3030-2021-TCE-S4 , en su pagina 30 , punto 37 :

¿///

En esa línea, el vicio incurrido resulta trascendente, toda vez que vulnera las disposiciones normativas del numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como, el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, y los principios de libertad de concurrencia y transparencia, previstos en los literales a) y c) del artículo 2 de la Ley. En tal sentido, el acto viciado no resulta ser materia de conservación, al contravenir la normativa en contratación pública, toda vez que, estos dan cuenta de que la Entidad no estableció reglas claras en las bases integradas del procedimiento de selección, por el contrario estableció exigencias ilegales, al requerir para la etapa de calificación de ofertas, la acreditación del detalle del equipamiento estratégico, el listado del personal clave y el detalle de su experiencia, a través de declaraciones juradas, cuando, lo correcto es, que la acreditación de los requisitos de calificación ¿Equipamiento estratégico¿, Formación académica del plantel profesional clave¿ y ¿Experiencia del plantel profesional¿, se efectúe para la suscripción del contrato.

Por lo tanto, conforme el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento indica lo siguiente : La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

De otro lado, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

¿ Solicitamos al comité RATIQUE que no es necesario presentar DECLARACIONES JURADAS , CARTAS DE COMPROMISO para el equipamiento estratégico , para la etapa de admisión , evaluación y calificación de propuestas por lo antes expuesto.

Acápito de las bases : Sección: General

Numeral: II

Literal: 2.2

Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD RESOLUCION N° 3030-2021-TCE-S4 PRONUNCIAMIENTO N° 586-2017/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la revisión y análisis de la Observacion realizada se debe precisar por el tenor del texto es una Consulta formulada por el participante, este colegiado a cargo del presente procedimiento decide ACLARAR LA CONSULTA en lo que corresponde a su solicitud de que RATIFIQUE que no es necesario presentar DECLARACIONES JURADAS , CARTAS DE COMPROMISO para el equipamiento estratégico, para la etapa de admisión, evaluación y calificación de propuestas; al respecto se debe precisar que el área usuaria ha

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR DENOMINADO: CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. MANUEL ANTONIO MESONES MURO LIMON DE PORCUYA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA, CON CUI N° 2611298

General

II

2.2

16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD RESOLUCION N° 3030-2021-TCE-S4 PRONUNCIAMIENTO N° 586-2017/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

considerado todos los Requisitos de esenciales y necesarios a fin de determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para la correcta ejecución del contrato materia del presente procedimiento de selección, tal como lo establece el Artículo 29° del RLCE, precisando que el presente procedimiento se encuadra enmarcado dentro de los alcances de la directiva antes mencionada por lo que este colegiado actuara respecto a la admision, evaluacion y calificacion de las ofertas segun lo que establezcan las reglas definitivas de las bases integradas, por lo que no actuara en funcion a supuestos que no han sido establecidos en las reglas definitivas; por lo que luego del análisis realizado este colegiado ACLARA LO CONSULTADO por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR DENOMINADO: CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. MANUEL ANTONIO MESONES MURO LIMON DE PORCUYA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA, CON CUI N° 2611298

Ruc/código :	20601915708	Fecha de envío :	10/03/2025
Nombre o Razón social :	RYM ARQUITECTURA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPOSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	13:28:08

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

SE SOLICITA EN LAS BASES

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Según la Directiva N°001-2019-OSCE/CD con la cual se aprueban las bases estandarizadas hace mención lo siguiente
Pag 32 :

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Según la Directiva N°001-2019-OSCE/CD con la cual se aprueban las bases estandarizadas hace mención lo siguiente :

b) Del plantel profesional

En ninguno de los puntos que detallan las bases estándar , hace mención que se deba presentar DECLARACIONES JURADAS O CARTAS DE COMPROMISO, para acreditar algo referente al Plantel técnico.

Debemos mencionar que ya existen resoluciones que hacen mención al respecto tal es el caso de la RESOLUCION N° 3030-2021-TCE-S4 , en su pagina 30 , punto 37 :

¿//

En esa línea, el vicio incurrido resulta trascendente, toda vez que vulnera las disposiciones normativas del numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como, el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, y los principios de libertad de concurrencia y transparencia, previstos en los literales a) y c) del artículo 2 de la Ley. En tal sentido, el acto viciado no resulta ser materia de conservación, al contravenir la normativa en contratación pública, toda vez que, estos dan cuenta de que la Entidad no estableció reglas claras en las bases integradas del procedimiento de selección, por el contrario estableció exigencias ilegales, al requerir para la etapa de calificación de ofertas, la acreditación del detalle del equipamiento estratégico, el listado del personal clave y el detalle de su experiencia, a través de declaraciones juradas, cuando, lo correcto es, que la acreditación de los requisitos de calificación ¿Equipamiento estratégico¿, Formación académica del plantel profesional clave¿ y ¿Experiencia del plantel profesional¿, se efectúe para la suscripción del contrato.

¿ Solicitamos al comité RATIQUE que no es necesario presentar DECLARACIONES JURADAS , CARTAS DE COMPROMISO para el PLANTEL PROFESIONAL , para la etapa de admisión , evaluación y calificación de propuestas.

Por lo tanto, conforme el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento indica lo siguiente : La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

De otro lado, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR DENOMINADO: CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. MANUEL ANTONIO MESONES MURO LIMON DE PORCUYA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA, CON CUI N° 2611298

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: A.3 Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD RESOLUCION N° 3030-2021-TCE-S4

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la revisión y análisis de la Observacion realizada se debe precisar por el tenor del texto es una Consulta formulada por el participante, este colegiado a cargo del presente procedimiento decide ACLARAR LA CONSULTA en lo que corresponde a su solicitud de que RATIFIQUE que no es necesario presentar DECLARACIONES JURADAS, CARTAS DE COMPROMISO para el PLANTEL PROFESIONAL, para la etapa de admisión , evaluación y calificación de propuestas; al respecto se debe precisar que el área usuaria ha considerado todos los Requisitos de esenciales y necesarios a fin de determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para la correcta ejecución del contrato materia del presente procedimiento de selección, tal como lo establece el Artículo 29° del RLCE, precisando que el presente procedimiento se encuadra enmarcado dentro de los alcances de la directiva antes mencionada por lo que este colegiado actuara respecto a la admision, evaluacion y calificacion de las ofertas segun lo que establezcan las reglas definitivas de las bases integradas, por lo que no actuara en funcion a supuestos que no han sido establecidos en las reglas definitivas; por lo que luego del análisis realizado este colegiado ACLARA LO CONSULTADO por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR DENOMINADO: CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. MANUEL ANTONIO MESONES MURO LIMON DE PORCUYA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA, CON CUI N° 2611298

Ruc/código :	20601915708	Fecha de envío :	10/03/2025
Nombre o Razón social :	RYM ARQUITECTURA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	13:28:08

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

SE SOLICITA EN LAS BASES

B) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se considerara obra similar a :(¿...) CONSTRUCCION Y/O CREACION Y/O REMODELACION O LA COMBINACION DE LAS ANTERIORES EN COBERTURA DE TECHOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (INICIAL Y/O PRIMARIA) Y/o COBERTURA EN TECHOS DE MERCADO Y/O COBERTURA EN TECHOS DE LOSAS DEPORTIVAS, EN INSTITUCIONES PUBLICAS.

Lo cual vulnera los principios de libertad de concurrencia y competencia bajo la cual se rigen las contrataciones en concordancia con lo revisado de oficio en el numeral 3.6 del PRONUNCIAMIENTO N° 103- 2023/OSCE-DGR que adecúa el literal B , están vulnerando normativa vigente.

Debemos de poner de conocimiento que con fecha 3/11/2023, la Sala Plena En la Sesión N° 003-2023/TCE, los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado aprobaron, por mayoría, lo siguiente: ACUERDO DE SALA PLENA QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS

¿ Dentro de dicho diseño, la norma jurídica (bases estándar) deja a discreción de las entidades que precisen la variable cualitativa, pues el área usuaria tiene que ¿ consignar las obras que califican como similares¿, pero el ejercicio de dicha discrecionalidad, en el marco de un proceso de contratación pública, no puede ser arbitrario debiéndose considerar que al realizar tal definición no deben afectarse los principios y normas previstos por la Ley y el Reglamento, ya que en estos supuestos se afectan:

¿ Los principios de libertad de concurrencia y competencia¿.///

¿ El principio de transparencia ¿///

¿ El principio de legalidad ¿///

¿ El principio de igualdad de trato ¿///

Por lo que solicitamos se AMPLIE dicho requerimiento Y SE PUEDA PARTICIPAR CON SERVICIOS DEPORTIVOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DEBERIAN TAMBIEN SER DEL AMBITO PRIVADO O PUBLICO

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 103- 2023/OSCE-DGR ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la revisión y análisis de la Observacion formulada por el participante, este colegiado a cargo del presente procedimiento decide NO ACOGER LA OBSERVACION en lo que corresponde a su solicitud de ampliar dicho requerimiento Y SE PUEDA PARTICIPAR CON SERVICIOS DEPORTIVOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DEBERIAN TAMBIEN SER DEL AMBITO PRIVADO O PUBLICO; al respecto se debe precisar que el área usuaria ha considerado todos los Requisitos de esenciales y necesarios a fin de determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para la correcta ejecución del contrato materia del presente procedimiento de selección, tal como lo establece el Artículo 29° del RLCE, asimismo segun establece el numeral 49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación, en esa línea la dirección técnica normativa del OSCE en la emisión de sus pronunciamientos señala que la normativa de contrataciones no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección, en esa línea se ha verificado la determinación de obras en la especialidad estas guardan coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares; por lo que luego del análisis realizado este colegiado decide NO ACOGER LA OBSERVACION del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR DENOMINADO: CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. MANUEL ANTONIO MESONES MURO LIMON DE PORCUYA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA, CON CUI N° 2611298

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR DENOMINADO: CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. MANUEL ANTONIO MESONES MURO LIMON DE PORCUYA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA, CON CUI N° 2611298

Ruc/código :	20601915708	Fecha de envío :	10/03/2025
Nombre o Razón social :	RYM ARQUITECTURA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	13:28:08

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se solicita al comité RATIFICAR que según lo que establece el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE : Que para la acreditación de la experiencia del postor se hará con la siguiente documentación :

¿///

En segundo lugar, el postor debe presentar el documento señalado en las bases estándar: (i) acta de recepción de obra, (ii) resolución de liquidación, (iii) constancia de prestación; o (iv) cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución. Sobre lo último, es importante señalar que, conforme lo ha demostrado la casuística, debido a diferentes situaciones propias de la ejecución de obra, por lo general el monto del contrato inicialmente pactado sufre modificaciones.

///¿

En esa línea, cuando el postor adjunta al contrato original el documento establecido expresamente por las bases estándar, no requiere presentar información adicional para acreditar el requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, tales como adendas, resoluciones, u otros que acrediten cada actuación que tuvo incidencia en la modificación del monto contratado.

Por lo tanto, conforme el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento indica lo siguiente : La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. De otro lado, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TC

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la revisión y análisis de la Observación realizada se debe precisar por el tenor del texto es una Consulta formulada por el participante, este colegiado a cargo del presente procedimiento decide ACLARAR LA CONSULTA en lo que corresponde a su solicitud de RATIFICAR que según lo que establece el ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE; al respecto se debe precisar que el área usuaria ha considerado todos los Requisitos de esenciales y necesarios a fin de determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para la correcta ejecución del contrato materia del presente procedimiento de selección, tal como lo establece el Artículo 29° del RLCE, precisando que el presente procedimiento se encuadra enmarcado dentro de los alcances de las BASES ESTANDAR APROBADAS POR DIRECTIVA 001-2019-OSCE/CD, por lo que este colegiado actuara respecto a la calificación de las ofertas según lo que establezcan las reglas definitivas de las bases integradas, no actuara en función a supuestos que no han sido establecidos en las reglas definitivas, señalando que el postor es el único responsable de la información que adjunte en su oferta (legible, clara y precisa) el cual permita al comité de selección calificar sin llegar a interpretaciones; por lo que luego del análisis realizado este colegiado ACLARA LO CONSULTADO por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR DENOMINADO: CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. MANUEL ANTONIO MESONES MURO LIMON DE PORCUYA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA, CON CUI N° 2611298

Ruc/código :	20601915708	Fecha de envío :	10/03/2025
Nombre o Razón social :	RYM ARQUITECTURA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	13:28:08

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

SOBRE EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

SE SOLICITA: CONFIRMAR QUE SE PODRÁ PRESENTAR PARA SUSTENTAR LOS ITEMS LISTADOS EN LAS BASES LOS CUALES SUSTENTARÁN LA CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL- EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO CON EQUIPAMIENTO DE CAPACIDADES SUPERIORES EN POTENCIA (HP), PESOS (TON), LONGITUDES (M) VOLUMEN (M3), CAUDAL (PCM) ETC. DEBIDO A QUE NO SE HA ENCONTRADO ESTE MANDATO EN NINGÚN EXTREMO DE LAS BASES Y EXPEDIENTE TÉCNICO, EL CUAL ES IMPORTANTE SEÑALAR PARA UNA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES. SOBRE EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, PRONUNCIAMIENTO N° 287-2017/OSCE-DGR

¿.()

Se permitirá acreditar equipos con mayor capacidad y potencia mas no así en características (descripción de la Unidad) y cantidades¿..()

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** A **Página:** 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 287-2017/OSCE-DGR PAG.8

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la revisión y análisis de la Consulta formulada por el participante, este colegiado a cargo del presente procedimiento decide ACLARAR LA CONSULTA en lo que corresponde a su solicitud de CONFIRMAR QUE SE PODRÁ PRESENTAR PARA SUSTENTAR LOS ITEMS LISTADOS EN LAS BASES LOS CUALES SUSTENTARÁN LA CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL- EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO CON EQUIPAMIENTO DE CAPACIDADES SUPERIORES EN POTENCIA (HP), PESOS (TON), LONGITUDES (M) VOLUMEN (M3), CAUDAL (PCM) ETC.; al respecto se debe precisar que el área usuaria ha considerado todos los Requisitos de esenciales y necesarios a fin de determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para la correcta ejecución del contrato materia del presente procedimiento de selección, tal como lo establece el Artículo 29° del RLCE, precisando que el postor ganador de la buena pro podra acreditar el equipamiento estrategico con capacidades iguales o superiores a las solicitadas segun lo que establescan las reglas definitivas de las bases integradas, las mismas que seran verificadas por el OEC al momento de la presentacion de la documentacion para la suscripcion del contrato; por lo que luego del análisis realizado este colegiado ACLARA LO CONSULTADO por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR DENOMINADO: CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. MANUEL ANTONIO MESONES MURO LIMON DE PORCUYA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA, CON CUI N° 2611298

Ruc/código : 20601915708

Fecha de envío : 10/03/2025

Nombre o Razón social : RYM ARQUITECTURA Y SERVICIOS GENERALES
SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hora de envío : 13:28:08

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

SE CONSULTA SI SE SOLICITARAN DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA ADMISION DE LA OFERTA, (DE SER POSITIVA LA RESPUESTA CUALES SERIAN ESTOS DOCUMENTOS ADICIONALES QUE TENDRIAN QUE PRESENTAR EL POSTOR PARA QUE LE ADMITAN SU OFERTA?) QUE NO ESTEN CONTEMPLADOS EN LAS BASES ESTANDAR APROBADAS POR DIRECTIVA 001-2019-OSCE/CD, PORQUE ALGUNAS ENTIDADES (COMITES DE SELECCIÓN) MAL INTENCIONADAMENTE SOLICITAN DECLARACIONES JURADAS ILEGALES U OTROS DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA ADMISION DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES COMO SON: DECLARACION JURADA DE REPARACION DE DAÑOS A TERCEROS, DECLARACION JURADA DE NO ESTAR INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, DECLARACION JURADA DE CONSERVACION AMBIENTAL, ETC... HECHO QUE VULNERA LA NORMATIVA ACTUAL... LAS BASES SON CLARAS EN ADVERTIR QUE PARA LA ADMISION DE LA OFERTA SOLO DEBEN SOLICITARSE LOS ANEXOS ESTANDARIZADOS EN LAS BASES. de ser afirmativa dicha exigencia seria contraria a las bases estandarizadas y marco normativo de contratación pública Asimismo, advertimos que la Resolución del tribunal de contrataciones N° 3539-2023-TCE-S5 de fecha 4 de setiembre de 2023 establece claramente que solicitar declaraciones juradas ocultas en los términos de referencia generan un evidente Visio de nulidad.

Por lo tanto, conforme el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento indica lo siguiente : La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

De otro lado, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: II

Literal: 2.2

Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la revisión y análisis de la Consulta formulada por el participante, este colegiado a cargo del presente procedimiento decide ACLARAR LA CONSULTA en lo que corresponde a su solicitud de que SI SE SOLICITARAN DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA ADMISION DE LA OFERTA, (DE SER POSITIVA LA RESPUESTA CUALES SERIAN ESTOS DOCUMENTOS ADICIONALES QUE TENDRIAN QUE PRESENTAR EL POSTOR PARA QUE LE ADMITAN SU OFERTA?) QUE NO ESTEN CONTEMPLADOS EN LAS BASES ESTANDAR APROBADAS POR DIRECTIVA 001-2019-OSCE/CD; al respecto se debe precisar que el área usuaria ha considerado todos los Requisitos de esenciales y necesarios a fin de determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para la correcta ejecución del contrato materia del presente procedimiento de selección, tal como lo establece el Artículo 29° del RLCE, precisando que el presente procedimiento se encuadra enmarcado dentro de los alcances de la directiva antes mencionada por lo que este colegiado actuara respecto a la admision, evaluacion y calificacion de las ofertas segun lo que establezcan las reglas definitivas de las bases integradas, por lo que no actuara en funcion a supuestos que no han sido establecidos en las reglas definitivas; por lo que luego del análisis realizado este colegiado ACLARA LO CONSULTADO por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR DENOMINADO: CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. MANUEL ANTONIO MESONES MURO LIMON DE PORCUYA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA, CON CUI N° 2611298

Ruc/código :	20601915708	Fecha de envío :	10/03/2025
Nombre o Razón social :	RYM ARQUITECTURA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	13:28:08

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Se le solicita al comité de selección CONFIRMAR si para el presente procedimiento se deben de mantener los % consignados en el expediente técnico para los GASTOS GENERALES Y LA UTILIDAD o si estos pueden ser modificados a voluntad del postor

Por lo tanto, conforme el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento indica lo siguiente : La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

De otro lado, cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 1 **Literal:** 1 **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la revisión y análisis de la Consulta formulada por el participante, este colegiado a cargo del presente procedimiento decide ACLARAR LA CONSULTA en lo que corresponde a su solicitud de CONFIRMAR si para el presente procedimiento se deben de mantener los % consignados en el expediente técnico para los GASTOS GENERALES Y LA UTILIDAD o si estos pueden ser modificados a voluntad del postor; al respecto se debe precisar que el área usuaria ha considerado todos los Requisitos de esenciales y necesarios a fin de determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para la correcta ejecución del contrato materia del presente procedimiento de selección, tal como lo establece el Artículo 29° del RLCE, precisando que el presente colegiado actuara respecto a la admision, evaluacion y calificacion de las ofertas segun lo que establezcan las reglas definitivas de las bases integradas; por lo que es responsabilidad de los participantes revisar y analizar las bases publicadas en el SEACE con el fin de que puedan presentar sus ofertas conforme a los requisitos establecidos en las bases integradas, ya que este colegiado no actuara en funcion a supuestos que no han sido establecidos en las reglas definitivas; por lo que luego del análisis realizado este colegiado ACLARA LO CONSULTADO por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA
Nomenclatura : AS-SM-5-2025-MDH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR DENOMINADO: CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) I.E. MANUEL ANTONIO MESONES MURO LIMON DE PORCUYA DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA, CON CUI N° 2611298

Ruc/código :	20601915708	Fecha de envío :	10/03/2025
Nombre o Razón social :	RYM ARQUITECTURA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	13:28:08

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se le solicita a comité RATIFICAR que se tomara en cuenta todos los puntos del Art.60 del reglamento. Subsanación de Ofertas

Adicionalmente a ello deberá RATIFICAR también que hará prevalecer lo establecido en la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 1486-2024-TCE--S3

LEASE PAG. 20 ,PAG 21

¿ PTO 21.

Precisamente, en la Opinión N.° 067-2018/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE aborda una consulta referente a si es posible subsanar un error tipográfico en la oferta económica cuando por equivocación se consignó un número por otro en la unidad del requerimiento (no en el monto)¿.///

¿ PTO 22.

En el caso concreto, el error cometido por parte del Consorcio Impugnante, en la nomenclatura del procedimiento de selección, es subsanable, pues aun cuando fueron cometidos en el Anexo N° 6 ¿ Precio de la oferta, estos no afectan el precio ofertado.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Luego de la revisión y análisis de la Consulta formulada por el participante, este colegiado a cargo del presente procedimiento decide ACLARAR LA CONSULTA en lo que corresponde a su solicitud de RATIFICAR que se tomara en cuenta todos los puntos del Art.60 del reglamento. Subsanación de Ofertas; al respecto se debe precisar que el área usuaria ha considerado todos los Requisitos de esenciales y necesarios a fin de determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para la correcta ejecución del contrato materia del presente procedimiento de selección, tal como lo establece el Artículo 29° del RLCE, precisando que el presente colegiado actuara respecto a la subsanacion de las ofertas conforme lo prescribe la normativa de contrataciones, adicionalmente precisar que la normativa a establecido solo que tipo de errores u omisiones son subsanables en ese sentido este colegiado se regira respetando dichos supuestos; por lo que luego del análisis realizado este colegiado ACLARA LO CONSULTADO por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null